

**RESOLUCIÓN No. 337 DE 23 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 649 de 2025

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 20257100320522 del 10 de diciembre de 2025, la **Secretaría Distrital de Planeación** remitió a la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito Distrital del inmueble ubicado en la **Carrera 19 C 85 29**, apto 101 en el barrio Antiguo Country, presentada por el señor **José Javier González Díaz**.

Que, para este fin, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el expediente **202533011000100296E**, donde reposa toda la información relacionada con este trámite.

Que a partir de dicha solicitud, y de la revisión de la documentación realizada por la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, esta Secretaría expidió la **Resolución 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”** que en su artículo primero establece:

“Artículo 1º DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, el cual mantendrá su condición de bien de interés cultural del ámbito distrital, en el nivel 1 de intervención.” subrayado fuera de texto

Que el 3 de marzo de 2026 se llevó a cabo la **notificación por aviso** de la Resolución 119 del 13 de febrero de 2026, al señor **José Javier González Díaz**, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:





RESOLUCIÓN No. 337 DE 23 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”



Bogotá D.C., viernes 27 de febrero de 2026

Señor:
José Javier González Díaz
Carrea 19 C 85 29 apto 101
Bogotá D.C.UNIDAD RES.
ARANJUEZ P.H.

2- MAR 2026

ASUNTO: Notificación por aviso - RESOLUCIÓN No. 119 DE 13 DE FEBRERO DE 2026

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se NOTIFICA mediante el presente AVISO, el contenido de la RESOLUCIÓN No. 119 DE 13 DE FEBRERO DE 2026: “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”; expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Dada la imposibilidad de notificar personalmente al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la citación con radicado No. 20267000023641, entregada el 19 de febrero de 2026 en la dirección de destino, según consta en la guía de entrega certificada de 472, se procede a realizar esta notificación por aviso.

Finalmente, se adjunta copia íntegra de la resolución y se informa que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PAOLA ANDREA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Anexos: RESOLUCIÓN No. 119 DE 13 DE FEBRERO DE 2026
Proyectó: Juan Esteban Quintero Pérez, Auxiliar Administrativo Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano

Imagen No. 1 Notificación por aviso de la Resolución 119 de 2026

Que mediante el radicado 20267100063142 del 5 de marzo de 2026, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 119 del 13 de febrero de 2026** “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero” interpuesto por **Carlos Abisambra M**, en su calidad de **Representante Legal y Administrador del Edificio Unidad Residencial Aranjuez – PH**, tal como consta en el **certificado emitido por la Alcaldía Local de Chapinero**.

Al respecto, se precisa que la dirección de nomenclatura del Edificio Unidad Residencial Aranjuez PH, reportada en la certificación de la **Alcaldía Local de Chapinero** corresponde a la Calle 85 19 C 12, que es la misma contenida en la ficha de valoración individual del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior la resolución acogió la dirección reportada en la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, incluido en el expediente mediante el radicado 20263300228563 del 16 de abril de 2026.





RESOLUCIÓN No. 337 DE 23 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado en contra de la **Resolución 119 del 13 de febrero de 2026**, “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Procedencia:

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque:

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...)
(Subraya fuera del texto original)

2. Oportunidad:

Al respecto, el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-**, establece que el recurso de reposición



**RESOLUCIÓN No. 337 DE 23 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el expediente **202533011000100296E** correspondiente al inmueble ubicado en la **Carrera 19 C 85 29 apto 101**, se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** notificó por aviso el 03 de marzo de 2026 al solicitante, el señor **José Javier González Díaz**, la **Resolución No. 119 del 13 de febrero de 2026**, según consta en el radicado 20267000031491 del 27 de febrero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el destinatario, quedó **notificado por aviso** el 03 de marzo de 2026, y que el escrito de **recurso de reposición** fue interpuesto el 5 de marzo de 2026, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el recurso fue interpuesto por **Carlos Abisambra M**, en su calidad de **Representante Legal y Administrador** del **Edificio Unidad Residencial Aranjuez – PH**, quien no había sido reconocido como interesado en la actuación administrativa adelantada ante la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte**.

3. Competencia:

Que mediante el Decreto Distrital 649 del 22 de diciembre de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura Recreación y Deporte*” establece, dentro de las competencias de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 240 entre otras las siguientes:

“(…) Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

(…) 2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital “

2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”.

2.4. Adoptar, aclarar o modificar la Ficha de Valoración Individual que soporta la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, previo concepto favorable del Consejo





RESOLUCIÓN No. 337 DE 23 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”

Distrital de Patrimonio Cultural. (...)”

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que adoptó la decisión, resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, es decir, que el **Secretario de Despacho** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** tiene la competencia para conocer del recurso.

4. Requisitos formales:

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

“(…) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (...) ”

Conforme se indicó previamente, se pudo constatar que el recurso fue interpuesto en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

“(…) Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado



RESOLUCIÓN No. 337 DE 23 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”

debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber (...). Subrayado fuera de texto

Una vez estudiada la información contenida en el escrito del **recurso de reposición** en contra de la **Resolución No. 119 del 13 de febrero de 2026** “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero” interpuesto por **Carlos Abisambra M**, en su calidad de **Representante Legal y Administrador** del **Edificio Unidad Residencial Aranjuez – PH**, se encuentra que el mismo no cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el radicado 20263300228563 del 16 de abril de 2026, se incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que indica:

DIRECCIÓN:	KR 19C 85 29 APTO 101
DIRECCIÓN ANTERIOR:	KR 22 85 29 APTO 101
MATRICULA INMOBILIARIA:	050C00907619
PROPIETARIOS:	JOSE JAVIER GONZALEZ DIAZ MARIA ISABEL LONDONO HURTADO
CHIP:	AAA0098HRTD

Que conforme a la **Ficha de Valoración Individual - FVI del inmueble**, incluida en el expediente bajo el radicado 20263300034893 del 13 de enero de 2026, el Edificio Uribe,



RESOLUCIÓN No. 337 DE 23 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”

también denominado “Unidad Residencial Aranjuez”, registra como dirección antigua la Av. 13 85 34 (esquina) y como dirección actual la Avenida Calle 85 19 C 12, tal y como se observa en la imagen No. 2.

FICHA No. 393		SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL (SPD) INVENTARIO BIC / DECRETO 606 DEL AÑO 2001 DIRECCION DE PATRIMONIO Y RENOVACION URBANA CONTRATO DE CONSULTORIA No.126/2010		CARLOS HUGO GARZON YEPES Arquitecto – Magister en Estudio y Restauración de Monumentos Arquitectónicos Carrera 7 No 17 – 01 Cl. 919, Bogotá – Colombia Tel: 334 58 24 / 622 54 58 – Cel: 310 310 68 36 E-MAIL: carloshugonarzonarquitectos@gmail.com	
Chip Catastral AAA0988HRWW		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		CODIGO FICHA: 008314-001-01	
1 IDENTIFICACIÓN					
NOMBRE DEL BIEN: UNIDAD RESIDENCIAL ARANJUEZ		BARRIO: ANTIGUO		CODIGO FICHA: 008314-001-01	
OTROS NOMBRES: EDIFICIO URIBE		clasificación arquitectónica:		Arquitectura Habitacional, Vivienda urbana Multifamiliar	
MODALIDAD:					
Inmueble de Interés Cultural (IIC) X		Inmueble de Interés Cultural (IIC) X		Sector de Interés Cultural (SIC)	
Sector Vivienda en Serie (SVS)		Sector de Interés Cultural (SIC)		Sector antiguo(SA)	
Sector con agrupaciones y conjuntos(SAC)		Monumentos conmemorativos y artísticos (MCA)		Sector de Desarrollo Individual(SDI)	
CATEGORÍA:					
Dec. 606/2001: Conservación tipológica (CT)		Conservación Integral (CI) X		Restitución parcial (RP)	
Categoría Monumental (CM)		Dec. 678/1994 Conservación Monumental (A)		Conservación Arquitectónica (B)	
Restitución total (RT)		Tiene Declaratoria como BIC? X		Acto Administrativo de la Declaratoria: X	
Declaratorias Anteriores:		Decreto 606 de 2010			
2. LOCALIZACIÓN					
Ambito de la Declaratoria: Distrital		Normativa: Decreto 606 de 2010		ON (Numero Licencia de Construcción): ON 18078	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Municipio: BOGOTÁ D.C.		Dirección antigua: Av. 13 No.85-34 Esq.	
Localidad: CHAPINERO		No. Localidad: 02		Dirección actual: Av. Cile 85 No.19C-12	
Barrio: ANTIGUO COUNTRY		Cod. Barrio: 008314		UPZ: CHILCO LAGO	
Decreto / Plancha No. 059-14/02/2007		No. MANZANA: 01		No. UPZ: 097	
No. PREDIO: 01		Coordenadas: X= 102054178.00		Y= 108416727.00	
Ced. CATASTRAL: 85 22 5 2		Ced. CATASTRAL: 85 22 5 2		Mat INMOBILIARIA: 050-25179	
PLANO DE LOCALIZACIÓN		TRAMA URBANA		FOTOGRAFIA (Contexto/Predio)	
3. ORIGEN					
FECHA: 15/07/1960		SIGLO: XX		FUNDADOR: ANDRES Y MARICARMEN URIBE	
DISEÑADOR: COPRE, TRIANA, VARGAS, ROCHA		CONSTRUCTOR: ARQUITECTO ENRIQUE TRIANA URIBE		CLASIFICACION TIPOL.: MODERNO	
RESEÑA HISTÓRICA:		USO ORIGINAL: VIVIENDA			
2 edificios de 4 pisos según planos aprobados 09-02-1960, 3 licencias de construcción, la numero 564 del 11-03-1960, reforma licencia 1146 del 10-07-1961, modificaciones en todas las plantas, propiedad horizontal por callejo saldarraga y cia. SIMIENTOS: placa flotante en concreto reforzado. ESTRUCTURA: concreto aligerado. MUROS: ladrillo tolete, fachada en ladrillo prensado a la vista, PAÑETE: mortero 1:7 pulimentados con mastuco. PINTURA: oleo, mate y marmolina. CUBIERTA: placa de concreto reforzado impermeabilizado. PISOS: liston machihembrado y alfombra, dos ascensores para 4 personas. CARPINTERIA EN MADERA: cedro de buena calidad y triplex. ACABADOS: tapaporos y laca transparente.					
4. OCUPACION ACTUAL					
TIPO DE OCUPACIÓN: Propiedad Pública:		Propiedad Privada: X		Posesión:	
DATOS		Nombre o Razón Social: MARÍA CONSUELO SALCEDO PERAZA		Tenencia: C.C.	
PROPIETARIO:		Dirección:		No. Documento: 41340306	
DATOS OCUPANTE:		Nombre o Razón Social: MARÍA CONSUELO SALCEDO PERAZA		E-mail:	
Observaciones: NO PERMITIERON INGRESO		Base Cartografica: CATASTRO DISTRITAL		Informacion Cartografica: SINUPOT	
				Fuentes Documentales: PLANEACION DISTRITAL	

Imagen No. 2. Ficha de valoración individual del Edificio Unidad Residencial Aranjuez PH o Edificio Uribe

De esta forma se evidencia una diferencia en la nomenclatura establecida en la certificación catastral con la enunciada en la certificación de la Alcaldía Local de Chapinero. Sin perjuicio de lo anterior, y evidenciando que se trata del mismo inmueble, esta Secretaría da por cierto que se trata del Representante Legal de la misma edificación objeto de solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural radicado 20257100320522 del 10 de diciembre de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto por **Carlos Abisambra M**, en su calidad de **Representante Legal y Administrador del Edificio Unidad Residencial**



**RESOLUCIÓN No. 337 DE 23 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”

Aranjuez – PH, quien nunca actuó ni fue reconocido como parte en la actuación administrativa adelantada, tampoco se le concedió poder por parte del solicitante para actuar en el trámite o para adelantar el respectivo recurso. Al respecto se precisa que los documentos necesarios para adelantar la actuación administrativa fueron comunicados al solicitante mediante el requerimiento 20253300214901 del 12 de diciembre de 2025 y el procedimiento adoptado por la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** para los tramites de revocatoria que en adelante se pretendan adelantar podrá ser consultado en el siguiente link:

[aip-pr-02_tramites_de_declaratoria_revocatoria_o_cambio_de_nivel_de_intervencion_de_bienes_de_interes_cultural_bic.pdf](#)

En consecuencia, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, no entrará a analizar los argumentos del recurrente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º RECHAZAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la **Resolución No. 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”** por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- al señor **Carlos Abisambra M, Representante Legal del Edificio Unidad Residencial Aranjuez PH** al correo electrónico gerente@convivamosltda.com, y a José Javier González Díaz, a la Carrea 19 C 85 29 apto 101 y al correo electrónico jodava347@hotmail.com

Artículo 3º COMUNICAR, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 337 DE 23 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”

Artículo 4º PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** una copia de la presente resolución al expediente **202533011000100296E**.

Artículo 6º. Contra la presente decisión **NO** procede recurso alguno.

Artículo 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril (04) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Nathalia Rippe Sierra - Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajusto OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20263300229833 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 23-04-2026 06:40:26
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 22-04-2026 19:45:59
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 22-04-2026 14:53:25



**RESOLUCIÓN No. 337 DE 23 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 119 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”

Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 22-04-2026 14:50:57
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 20-04-2026 18:40:36
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 20-04-2026 14:39:37
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 16-04-2026 17:33:43
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-04-2026 08:20:30
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 23-04-2026 10:18:19
 0ef78214a793e65a8b0a14d3e58c633c74c2b0ce0ba7ce18e6b2cbf8cee6c7f1 Codigo de Verificación CV: bf7fe	